

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS



Educación superior a distancia virtual

CURSO FINAL DE GRADO

CARRERA DE DERECHO

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS  
VULNERABLES A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO PERÚ Y  
ESPAÑA**

**SUSTENTADO POR**

*EL GRUPO PARIS 1948-L.E.Y.*

LISBETH DE LA CRUZ	MATR.16-10072
EDILENY NUÑEZ	MATR.16-9857
YENY BIBIANA CIRIACO	MATR.16-11068

**FACILITADORAS**

**MARLENY MARRERO M. A.  
MARTHA TORIBIO M. A.**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**

**15 DE AGOSTO DEL AÑO 2020**

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**

**CURSO FINAL DE GRADO**

**CARRERA DE DERECHO**

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES A  
LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO PERÚ Y ESPAÑA**

**LISBETH DE LA CRUZ**

**EDILENY NUÑEZ**

**YENY BIBIANA CIRIACO**

**DOCENTES ACOMPAÑANTES:**

**MARLENY MARRERO M. A.**

**MARTHA TORIBIO M. A.**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
15 DE AGOSTO DEL AÑO 2020**

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, LOS  
JUBILADOS, LOS INMIGRANTES Y LOS PRIVADOS DE LIBERTAD COMO  
GRUPOS VULNERABLES, POR ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO Y LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL PERÍODO  
COMPRENDIDO DESDE EL AÑO 2005 AL 2019.**

## TABLA DE CONTENIDO

I. PRÓLOGO .....	1
1.1. Panorama Situacional y Contextual (Planteamiento del Problema) .....	1
1.2. Palabras Claves .....	4
1.3. Introducción.....	5
1.4 Objetivo de la investigación.....	6
1.5 Importancia del estudio .....	7
1.6 Metodología empleada.....	8
1.7 Limitaciones .....	10
II. LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS GRUPOS VULNERABLES.....	11
2.1 Nociones sobre Derechos Humanos.....	11
2.2 Características y clasificación de los Derechos Humanos .....	12
2.4 Concepto de grupos vulnerables.....	16
2.5 Grupos considerados como vulnerables .....	17
2.6 Los Grupos Vulnerables a la luz del Derecho Internacional .....	18
III. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN AMÉRICA Y EUROPA .....	20
3.1 Generalidades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus competencias .....	20
3.1.1 Competencia consultiva y Competencia contenciosa .....	21
3.1.2 Medidas provisionales.....	21
3.1.3 La Jurisprudencia de la Corte Interamericana y su carácter vinculante ...	22
3.1.4 Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana .....	22
3.1.5 Casos contenciosos ante la Corte Interamericana y Casos resueltos por la Corte; .....	23
3.1.6 Casos en trámite ante la Corte (sin sentencia sobre el fondo);.....	23
3.1.7 Medidas provisionales dictadas por la Corte (mención) .....	24
3.1.8 Procedimiento para el acceso a la CIDH .....	24
3.2 Generalidades sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su competencia .....	25
3.2.1 Composición .....	26
3.2.2 Marco Jurídico y Procedimiento de acceso al TEDH .....	27

3.2.3 La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su carácter vinculante .....	28
IV DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN .....	
4.1 Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.....	29
4.1.1 Concepción constitucional, legal y doctrinal en el país de América y Europa escogido sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables investigados. ....	29
4.2 Mecanismos de Protección de los Derechos de los Grupos Vulnerables.....	30
4.2.1 Disposiciones de la normativa interna del país de América y Europa investigado sobre los derechos de los grupos vulnerables identificados.....	30
4.2.2 Instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados. ....	40
4.2.3 Criterio Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre los derechos de los grupos vulnerables investigados. ....	40
V. SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS QUE INVOLUCRAN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A GRUPOS VULNERABLES.....	
5.1 Grupo Vulnerable: Mujeres.....	44
5.2 Grupo Vulnerable: Jubilados .....	47
5.3 Grupo Vulnerable: Inmigrantes.....	49
5.4 Grupo Vulnerable: Privados de Libertad.....	51
VI. HALLAZGOS Y REFLEXIONES .....	54
VII. CONCLUSIONES .....	58
VIII. RECOMENDACIONES.....	60
IX REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	61
X. LISTA DE SENTENCIAS .....	65

## ***I. Prólogo***

---

### **1.1. Panorama Situacional y Contextual**

La presente investigación pretende abordar la Garantía de los Derechos Humanos a la luz del Derecho Internacional de las mujeres, los jubilados y los privados de libertad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de las mujeres, los inmigrantes y los privados de libertad en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el período comprendido desde el año 2005 al 2019.

Los derechos humanos constituyen una base universal para una vida en dignidad, igualdad de derechos y libertad, valen de igual manera para todas las personas y garantizan a los seres humanos ser “liberados del temor y de la miseria” tal y como lo estipula la Declaración universal de Derechos Humanos de 1948. Asimismo, los derechos humanos garantizan también a los seres humanos poder elegir libremente los estilos de vida, la cultura y la religión, así como poder participar en la vida económica y social.

Por lo tanto, los derechos humanos forman el marco de referencia para la política de desarrollo, en el cual se fomentan de manera estratégica los derechos de la mujer, de los jóvenes, de las personas con discapacidad, de los pueblos indígenas y de otros grupos de personas discriminados. Sólo de esta manera la política de desarrollo puede contribuir al desarrollo sostenible.

La mayoría de los estados latinoamericanos ha firmado y ratificado las diferentes convenciones internacionales para la protección de los derechos humanos. Aparte de los dos grandes pactos de las Naciones Unidas y de la Convención Americana con su Corte Interamericana de Derechos Humanos, también tienen vigencia casi global algunas convenciones específicas para la protección de los derechos de grupos particularmente en riesgo, como los y las migrantes, víctimas de trata de personas, pueblos indígenas, niños, adolescentes, y mujeres.

En paralelo a los compromisos internacionales, los países han emprendido estrategias nacionales para mejorar la situación de los derechos humanos por medio de políticas y estrategias de combate a la pobreza, políticas de inclusión social y mejora de la oferta educacional. Parte integral es también la creación de instituciones defensoriales con rango constitucional ante las cuales los ciudadanos y la población en general pueden demandar el cumplimiento de sus derechos.

Sin embargo, aún con todos estos desarrollos positivos, siguen existiendo grandes problemas: desigualdad social, criminalidad y altísimos índices de violencia sobre todo en Centroamérica. Esto afecta de manera especial los grupos vulnerables: Mujeres, niños y adolescentes, privados de libertad, migrantes, grupos de la diversidad sexual, entre otros.

Hoy en día existe la equidad de género ante la ley en todo Latino América. Al mismo tiempo, en muchos países las cifras de actos de violencia contra mujeres están creciendo en los últimos años. Si bien en cierto, en algunos países existen regulaciones legales y altas amenazas penales en casos de actos de violencia contra mujeres, estas medidas no tienen un efecto significativo hasta ahora.

La amenaza para niños y adolescentes está demostrada, por ejemplo, por la cifra muy alta de embarazos no deseados entre menores de edad. Según las estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), casi 30% de mujeres tienen su primer hijo a la edad de menos de 18 años; 40% de ellas sin planificarlo. Además de las consecuencias sociales para las mujeres jóvenes, especialmente la ruptura de la educación escolar, eso representa un gran riesgo para la salud de las madres como un indicio obvio de la carencia de acceso a previsión de la salud reproductiva.

Hoy en día niños y adolescentes están desproporcionadamente afectados por la pobreza (cerca de 39%) y expuestos a riesgos muy graves, especialmente a

diferentes formas de violencia. En el 2014 más de 60.000 niños y adolescentes de Centroamérica que habían huido de ataques violentos en sus países fueron capturados en la frontera a los Estados Unidos solos, y llevados a campos de acogida. Parecido a las mujeres, las personas privadas de libertad representan otro grupo cuya situación jurídica si bien se ha mejorado, sigue siendo discriminado sistemáticamente.

Ante las situaciones planteadas, se pretende con este análisis verificar la Garantía de los Derechos Humanos a la luz del Derecho Internacional de las mujeres, los jubilados y los privados de libertad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de las mujeres, los inmigrantes y los privados de libertad en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el período comprendido desde el año 2005 al 2019.



## **1.2. Palabras Claves**

---

- a) Derechos Humanos
- b) Vulnerabilidad
- c) Integridad Personal
- d) Garantía Judicial
- e) Órgano jurisdiccional

### **1.3. Introducción**

---

Lo que a continuación se presenta, es un informe sobre los Derechos Fundamentales de los grupos vulnerables y los mecanismos de protección que existen en Perú y España con énfasis en los instrumentos internacionales reguladores del accionar de la CIDH y TEDH. De igual manera se presenta un listado de las principales jurisprudencias emanadas de la CIDH y el TEDH que vinculen la solución de problemas relacionados con la afectación de los derechos humanos de los grupos vulnerables investigados y los criterios seleccionado para la conformación de la rúbrica para el análisis de sentencias.

En una sociedad global como la actual, donde los límites de las ideas y las culturas se desdibujan cada vez más, resulta de la mayor importancia detenernos a reflexionar sobre la forma en que esa misma sociedad recibe y trata a todas aquellas personas que provienen de contextos diversos; particularmente de aquellos grupos de personas que históricamente se han encontrado en una profunda y grave situación de vulnerabilidad. Mujeres, pensionados, privados de libertad, inmigrantes, constituyen algunos de los grupos que a través del tiempo se han visto en situaciones graves de desigualdad colocándolos en un estado de indefensión que los vuelve más susceptibles de sufrir violaciones a sus derechos humanos.

Han existido numerosos esfuerzos a nivel nacional e internacional por corregir estas situaciones de discriminación estructural a las que se enfrentan diferentes grupos de personas. En ese contexto, el accionar de la CIDH y TEDH mediante sus informes y jurisprudencia, han contribuido a generar cambios importantes en la región para garantizar una mayor y mejor protección a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

## **1.4 Objetivo de la investigación**

---

### **Objetivo General**

Analizar La Garantía de los Derechos Humanos de las mujeres, los jubilados, los inmigrantes y los privados de libertad como grupos vulnerables, por ante el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el período comprendido desde el año 2005 al 2019.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, como órganos supervisores del cumplimiento de los derechos humanos en América y España.
- Identificar los grupos vulnerables de Perú y España, cuyos Derechos Fundamentales les han sido vulnerados, y los problemas jurídicos que generan la violación de estos.
- Indagar el procedimiento para poder intervenir en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

## ***1.5 Importancia del Estudio***

---

En seguimiento a la investigación emprendida sobre los grupos vulnerables de Perú y España y demás desarrollo de este trabajo, ha generado vínculos con la Jurisprudencia encontrada para los estudiantes de Derecho, debido a que es de suma importancia ya que los aportes de las instituciones de Derecho Humanos como Tribunales Especiales dan fortalecimiento y estrategias a la ciudadanía. En tal sentido, se resalta la importancia de los grupos vulnerados, porque están amparados por la Ley y los tratados internacionales ya que la vulnerabilidad está en muchos seres humanos como características propias, así como es la capacidad de supervivencia.

De la misma manera, cuando se habla de grupos vulnerables se observa rápidamente que los grupos de personas tienen igualdad de condiciones, independientemente en razón de su género, individualidad jurídica y de su algo grado de dependencia. Por consiguiente, la importancia se destaca en los grandes desafíos para la política social y ayuda a través de las leyes a proteger poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

## **1.6 Metodología Empleada**

---

### **Tipo de diseño**

En la presente investigación por su dimensión temporal el diseño no es experimental, porque carece de experimento en laboratorio. En esta investigación tiene un diseño no experimental, descriptivo, bajo un enfoque cualitativo, debido a que los objetivos que se estudiarán para establecer sus propiedades esenciales sin controlar, intervenir o manipular el contexto, realizando una sola medición de las mismas.

### **Población estudiada y Muestra**

Según Hernández (2002, p. 117), el universo o población está referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales se pretende indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones finales obtenidas en el estudio en cuestión. El universo lo constituye la totalidad de un conjunto de elementos, seres y objetos que se desea investigar. En el caso particular de este estudio la población la constituyen las sentencias de la CIDH y el TEDH, en el período comprendido desde el año 2005 al 2019. Se ha tomado una muestra intencional de sentencias correspondientes a 12 de las mismas, distribuidas de la siguiente manera: 6 correspondientes a Perú y 6 a España.

### **VARIABLES EN ESTUDIO**

Las variables analizadas son las siguientes:

- Papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.
- Grupos vulnerables de Perú y España, cuyos Derechos Fundamentales les han sido vulnerados.
- Procedimiento para intervenir en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

### **Método y técnicas utilizadas**

Según expresa Pardinás, F. (2000, p. 56), el método es el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que puede ser material o conceptual.

El método que se implementó fue el deductivo y la investigación es cualitativa. Este consiste en un proceso en el que, partiendo del estudio de casos generales, se obtienen conclusiones específicas que explican los fenómenos estudiados.

Con el método deductivo se partió de un marco general de referencia hasta llegar a una conclusión más específica. Esto consiste en tomar el tema general, delimitando sus objetivos, seleccionando las variables e indicadores y de estos explica de manera teórica los aspectos del mismo, además a través del mismo se busca analizar la garantía de los derechos humanos de las mujeres, los jubilados, los inmigrantes y los privados de libertad como grupos vulnerables, por ante el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el período comprendido desde el año 2005 al 2019.

En cuanto a la técnica, se utilizó una rúbrica para analizar las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **Tiempo y extensión del estudio**

Esta investigación, enfoca las sentencias referentes a las mujeres, los jubilados y los privados de libertad en Perú; y las mujeres, los inmigrantes y los privados de libertad en España, en el período comprendido desde el año 2005 al 2019.

## **1.7 Limitaciones**

---

En la realización del presente anteproyecto no hubo limitaciones.

## **II. LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS GRUPOS VULNERABLES**

---

### **2.1 Nociones sobre Derechos Humanos**

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU); los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. Ninguno de los 56 miembros de las Naciones Unidas votó en contra del texto, aunque Sudáfrica, Arabia Saudita y la Unión Soviética se abstuvieron.



**Trullol (2015)** indica: *“decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto Histórico-Espiritual -que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, ha de ser por esta consagrados y garantizados.”* Esta justificación racional implica la consideración de los derechos humanos como derechos naturales.

**Peces-Barba (2001)**, considera *“que los derechos humanos son: facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y el estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”*

Por lo que podemos definir Derechos Humanos como el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

## **2.2 Características y clasificación de los Derechos Humanos**

Según el esquema conceptual **Martínez (2010)**: *“los derechos humanos son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas, exigibles en todo momento y lugar”*. Son, anteriores y superiores al Estado; el cual no los otorga, sino que los reconoce. El Estado es el principal obligado a respetarlos y garantizarlos. De esta manera las características fundamentales de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos son las siguientes:

- **Universales.** Los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.
- **Inalienables.** No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.
- **Irrenunciables.** No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también **intransferibles**, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.
- **Imprescriptibles.** Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.
- **Indivisibles.** Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

A las características de los derechos humanos finalmente hay que añadir la **inderogabilidad**, pero con algunos matices, ya que, según las distintas normas internacionales, regionales o nacionales de derechos humanos, la inderogabilidad no afecta por igual a todos los derechos.

En determinadas circunstancias, de forma excepcional se legitima a los Estados para derogar algunos derechos. Otros han de ser respetados siempre, sin excepción alguna, como el derecho a la vida, a no ser esclavizado o a no ser torturado, a no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la no discriminación por motivos de raza, religión, origen social o de cualquier otra índole.

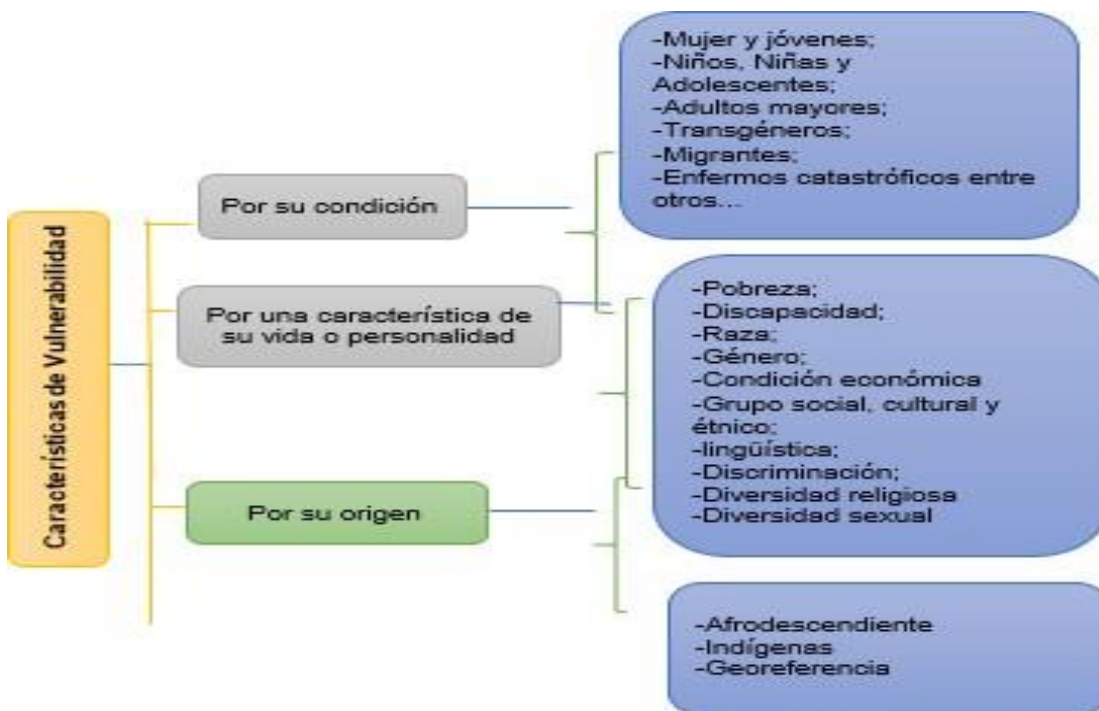
### **2.3 Concepto y características de la vulnerabilidad y sus consecuencias**

La Real Academia de la Lengua Española define como vulnerable a quien puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente. Así, siempre que una persona se encuentre en una condición en virtud de la cual pueda sufrir algún tipo de daño, está bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad. Por tanto, la vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento. La vulnerabilidad representa un estado de debilidad provocado por la

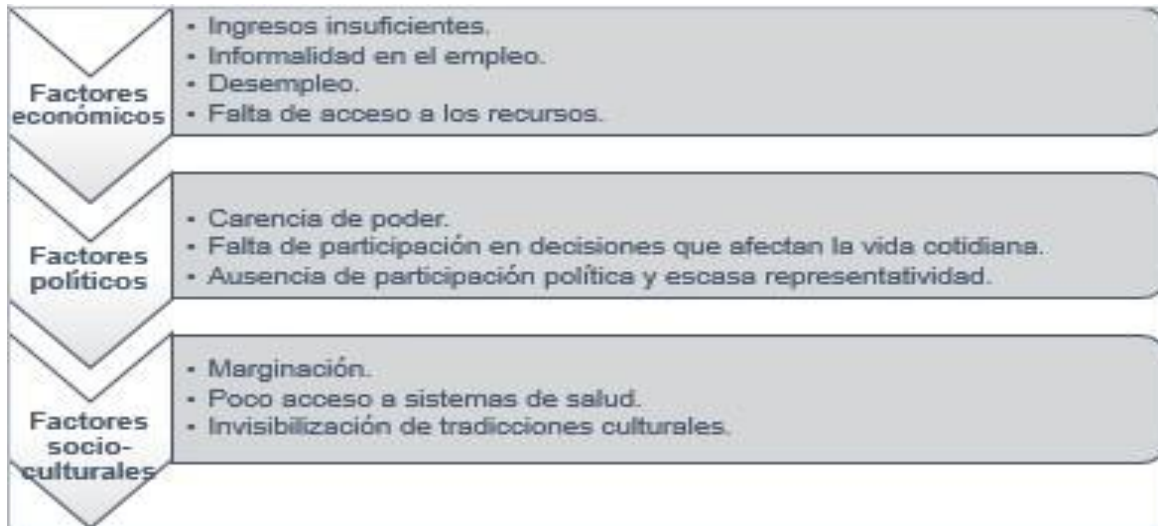
ruptura del equilibrio, que lleva a la persona o al grupo de personas a una espiral de efectos negativos.

En otras palabras, podemos considerar que, la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos.

Ésta tiene su origen en la noción de riesgo, es decir, en la probabilidad de que ocurran determinados acontecimientos no previsible, que puedan generar consecuencias negativas significativas sobre ciertas personas o comunidades, aumentando, incluso, su peligrosidad en virtud de su magnitud, frecuencia, duración e historia, lo que condiciona el estado de vulnerabilidad.



Algunos de los factores que influyen en la vulnerabilidad, son:



Al definir el concepto de vulnerabilidad, en el contexto de los derechos humanos, claramente se identifican condiciones que afectan directamente el desarrollo de las naciones. Un ejemplo de ello pueden ser los niños en estado de pobreza extrema, que posiblemente tenga algún padecimiento de salud o limitaciones importantes para recibir su derecho a la educación, los grupos religiosos que no pueden expresarse libremente. En general, toda persona o grupo vulnerable recibe un impacto emocional que incide directamente en su desarrollo personal y se traduce de alguna forma a la sociedad.

Todo esto trae como consecuencia:

- ❖ Desigualdad social.
- ❖ Falta de equidad.
- ❖ Desigualdad política.
- ❖ Pobreza.
- ❖ Falta de oportunidad.
- ❖ Desempleo.
- ❖ Conflictos sociales.

## **2.4 Concepto de Grupos Vulnerables**

**Rubén Kaztman Moreno Crossley, (2008).** Asume que *“la vulnerabilidad es un atributo de individuos, hogares o comunidades, que están vinculados a procesos estructurales que configuran situaciones de fragilidad, precariedad, indefensión o incertidumbre. Se trata de condiciones dinámicas que afectan las posibilidades de integración, movilidad social ascendente o desarrollo. Las mismas están correlacionadas con procesos de exclusión social, que se traducen en trayectorias sociales irregulares y fluctuantes”*

**Caroline Moser (1998).** *“La vulnerabilidad se identifica con el conjunto de limitaciones o desventajas que las personas encuentran para acceder y usar los activos que se distribuyen en la sociedad.”*

Es un grupo que no tiene las mismas posibilidades de desarrollo que podría tener un ciudadano promedio, ya sea por su condición económica, por su condición racial, por su condición de género, por su opción sexual, por sus limitaciones físicas o por su pertenencia a ciertos grupos sociales, en otras palabras, un grupo vulnerable es un grupo excluido socialmente al que se le niegan procesos de igualación o que está sometido a dinámicas sociales discriminatorias. El artículo 39 de nuestra Constitución establece que todas las personas somos iguales, en República Dominicana queda prohibida toda discriminación motivada en razón al género, la edad, la discapacidad, las preferencias sexuales, entre otras. En ese sentido y tal como lo menciona la Constitución, es el Estado que debe adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

Existen tratados especiales para grupos vulnerables, ejemplo:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración de los derechos del retrasado mental.
- Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- Convención Internacional sobre protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales.

## **2.5 Grupos considerados como vulnerables**



## **2.6 Los Grupos Vulnerables a la luz del Derecho Internacional**

El Derecho internacional de los Derechos humanos ha asistido al nacimiento y desarrollo de numerosas normas que reconocen y protegen derechos humanos de todos. Por ello, cabe que plantearse, como punto de partida, por qué es -si lo es- necesario elaborar normas y disposiciones específicas de protección de los grupos vulnerables o desfavorecidos.

En otras palabras, si tanto las mujeres, como los niños, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados o los miembros de los pueblos indígenas son, en cuanto seres humanos, destinatarias de las normas generales de promoción y protección de los Derechos humanos, hay que preguntarse si es necesario que existan normas que protejan un grupo o unas personas de forma específica.

En la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, hemos resaltado el reconocimiento de los derechos de las personas por parte de los Estados. Asimismo, la comunidad internacional ha efectuado un importante avance admitiendo la existencia de diferencias y particularidades entre las personas, que aun naciendo “libres e iguales en dignidad y en derechos” requieren de un reconocimiento de su “diversidad”. Por ello, el reconocimiento de la existencia de grupos con particularidades, trajo aparejado la necesidad de adoptar nuevos instrumentos a fin de eliminar la discriminación de la cual puedan ser objeto.

Los llamados grupos en situación de vulnerabilidad encuentran dificultades o pueden verse privados del pleno goce de sus derechos fundamentales. Esto puso a los Estados nuevamente frente a desafíos para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los Estados de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. El

proceso de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de brindar una mayor protección a estos grupos, ha aprobado tratados y otros instrumentos internacionales específicos que han sido ampliamente ratificados por los Estados. Entre ellos, pueden destacarse aquellos instrumentos que refieren a la situación de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados, los pueblos originarios, personas adultas mayores, entre otras.



### **III. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN AMÉRICA Y EUROPA**

---

#### **3.1 Generalidades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus competencias**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano creado por la Organización de los Estados Americanos para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos en el continente americano.



La Corte se creó en virtud del Artículo 33-B de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para salvaguardar los derechos consagrados en esta. Su sede fue establecida en 1979, en San José, Costa Rica, y está compuesta por siete jueces elegidos como expertos independientes por un periodo de seis años.

A la fecha, veinticinco naciones americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Los idiomas oficiales de la Corte son: español, francés, inglés y portugués. Cada año la Corte acuerde los idiomas de trabajo. Sin embargo, siempre que sea oficial, para un caso en particular, puede adoptarse también como idioma de trabajo el de una de las partes.

### **3.1.1 Competencia consultiva y Competencia contenciosa**

El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es doble:

Por un lado, interpreta los artículos de la Convención Americana, así como de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, para proporcionar una orientación más minuciosa sobre las disposiciones de los artículos y sobre cómo los Estados pueden ponerlos en práctica. Esta es la parte consultativa de su trabajo.

Por otro lado, su función contenciosa le permite tomar decisiones y medidas cautelares, así como dictar sentencias sobre casos en los que se haya producido una violación de los derechos humanos a nivel individual o interestatal. Sin embargo, sólo puede hacer esto si el Estado concernido ha aceptado previamente la autoridad de la Corte para regular dichos casos.

En el supuesto de que el Estado concernido no haya aceptado la jurisdicción de la Corte, el caso sólo podrá ser tratado por la Comisión Interamericana. Si el Estado no ha ratificado la Convención Americana, la Comisión aplicará la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

### **3.1.2 Medidas provisionales**

El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, “solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano”. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

El actual reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables. El 1º de agosto de 2013 entró en vigor el Reglamento modificado de la CIDH y establece que "las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas".

### **3.1.3 La Jurisprudencia de la Corte Interamericana y su carácter vinculante**

La Corte IDH es el órgano internacional por excelencia con la facultad de defender los derechos fundamentales, cuando éstos son vulnerados. Sin embargo, en muchas ocasiones sus decisiones pasan desapercibidas por los Estados Partes. Se ha entendido tradicionalmente que las sentencias dictadas por los tribunales internacionales solo constituyen fuentes auxiliares de derecho internacional y tienen efectos para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Bajo el control de convencionalidad las decisiones de la CIDH tienen aplicación directa en el derecho local y se sitúan dentro de aquello que no es "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías. Para que el control de convencionalidad pueda afianzarse en un sistema interamericano de derechos humanos se precisaría una autorización constitucional explícita en los países miembros e incorporar de un modo diferenciado (según el grado de desarrollo institucional y el tipo de violación de que se trate) la doctrina del margen de apreciación nacional por parte de la CIDH. La CIDH puede explorar distintas formas de diálogo interinstitucional mediante formas inéditas de reparación, de modo de hacer posible el cumplimiento de sus sentencias a nivel local.

### **3.1.4 Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana**

En cuanto a la función consultiva, según el artículo 2.2 del Estatuto de la Corte IDH, se rige por lo estipulado en el artículo 64 de la Convención. Este hace mención a la posibilidad que tienen los Estados miembros de consultar a la Corte IDH "acerca de

la interpretación de esta Convención o de otros tratados con relación a la protección de la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos”. Así mismo, pueden consultar, según sus competencias, los órganos contenidos en el título X de la carta de la Organización de los Estados Americanos. Un punto importante es que la Corte puede dar opiniones en lo referente a la compatibilidad entre las leyes internas del estado solicitante y los instrumentos internacionales ya mencionados. En cuanto a las opiniones consultivas y su procedimiento, se encuentran reguladas en el Título III del reglamento de la Corte Interamericana.

### **3.1.5 Casos contenciosos ante la Corte Interamericana y Casos resueltos por la Corte**

En cuanto a los casos que lleva la Corte, esta misma no está vinculada por lo que haya decidido con anterioridad la Comisión IDH. Para que la Corte tenga competencia, es indispensable que el Estado Parte del caso haya reconocido la jurisdicción de este tribunal. Según el artículo 63 ídem, si hubo violación de un derecho o libertad protegido por la Convención, la Corte dispondrá que se reparen las consecuencias de las medidas o situaciones que vulneraron el derecho, o que se garantice al lesionado el goce de su derecho o libertad al lesionado.

### **3.1.6 Casos en trámite ante la Corte (sin sentencia sobre el fondo);**

En cuanto a la función consultiva, según el artículo 2.2 del Estatuto de la Corte IDH, se rige por lo estipulado en el artículo 64 de la Convención. Este hace mención a la posibilidad que tienen los Estados miembros de consultar a la Corte IDH “acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados con relación a la protección de la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos”. Así mismo, pueden consultar, según sus competencias, los órganos contenidos en el título X de la carta de la Organización de los Estados Americanos. Un punto importante es que la Corte puede dar opiniones en lo referente a la compatibilidad entre las leyes internas del estado solicitante y los instrumentos internacionales ya mencionados.

### **3.1.7 Medidas provisionales dictadas por la Corte (mención)**

La Corte, en los casos de medidas provisionales, puede requerir al Estado la información que considere necesaria e indispensable sobre esta solicitud. La Corte, en cabeza de la presidencia, en consulta con la comisión permanente, “requerirá del Estado respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda tomar la Corte en su próximo periodo de sesiones” (Art 27 reglamento de la corte interamericana de derechos humanos). Una vez dictadas las medidas, según el artículo 27 ibídem, su seguimiento se realizará mediante informes estatales y observaciones por parte de los beneficiarios de las medidas mencionadas y de esto presentará observaciones al informe del Estado y a los beneficiarios de las medidas o sus representantes. Así mismo, la Corte podrá requerir información de otras fuentes al igual que peritazgos. Del mismo modo podrá convocar en audiencia pública o privada a la Comisión, a los beneficiarios de las medidas o sus representantes y al Estado.

### **3.1.8 Procedimiento para el acceso a la CIDH**

1. Analizada las sentencias de los grupos vulnerables, el país elegido y el Artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos;
  - a) Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
  - b) Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
  - c) Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
  - d) Que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:
  - a) No exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
  - b) No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
  - c) Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

### **3.2 Generalidades sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su competencia**

El TEDH fue fundado el 21 de enero del año 1959. Es un órgano judicial que se crea en virtud del CEDH. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH); también denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos es la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa, excepto Bielorrusia, Kazajistán y Ciudad del Vaticano.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Estrasburgo (Francia). Está compuesto por 47 jueces, uno por cada país miembro; su presidente actual es Guido Raimondi, elegido por un período de tres años reelegibles.

Los jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, por mayoría, de entre una terna de candidatos que presenta cada Estado miembro del Consejo de Europa.

Los Idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

Cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos reconocidos por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Siempre y cuando se encuentre bajo la jurisdicción

de un Estado miembro del Consejo de Europa y que haya agotado sin éxito los recursos judiciales.

### **3.2.1 Composición**

El convenio de Europa de los derechos humanos establece la competencia del tribunal en los artículos 33, 34, 46, y 47.

**Asuntos interestatales.** Toda Alta Parte Contratante podrá someter al Tribunal cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Convenio y sus Protocolos que, a su juicio, pueda ser imputado a otra Alta Parte Contratante.

**Demandas individuales.** El Tribunal podrá conocer de una demanda presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación por una de las Altas Partes Contratantes de los derechos reconocidos en el Convenio o sus Protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho.

**Ejecución de sentencia y clausula confusa.** Después que el tribunal se desapodere y emite una sentencia, puede ser apoderado del asunto si se dan dos situaciones a) cuando el comité de ministros no interpreta una cláusula de la decisión plasmada en la sentencia con el voto de las dos tercera parte puede ser reapoderado para que se pronuncie sobre la misma, b) cuando una alta parte o signatario no acata la decisión del tribunal plasmada en una sentencia se procede de la misma forma para reapoderarlo sobre el hecho si ha cometido un desacato de dicha sentencia.

**Opiniones consultivas.** El Tribunal puede ser apoderado para emitir opiniones consultivas sobre el convenio.

### **3.2.2 Marco Jurídico que regula el TEDH y Procedimiento de acceso al TEDH**

No se puede recurrir ante el Tribunal tras seis meses desde la fecha de la última sentencia firme (artículo 35 §1). Hay que señalar que el protocolo 15, que entrará en vigor después de que todos los Estados Miembros del Consejo de Europa lo ratifiquen, reduce la duración del plazo en el que puede someterse un asunto al Tribunal, pasando éste de seis a cuatro meses.

Este plazo empieza a contar desde la fecha de la última sentencia firme de la instancia nacional superior que fuera competente, en el marco del agotamiento de las vías de recurso internas. El periodo de seis meses empezará a correr desde la fecha en que el demandante o su abogado tengan conocimiento suficiente de la decisión. El punto de partida es la fecha en la que la jurisdicción ha dictado la resolución o la fecha en la que se ha notificado la decisión al demandante o a su abogado. En la medida de lo posible, y sin más tardar, el abogado enviará la solicitud por correo a la Secretaría del TEDH antes de que expire el plazo fijado.

Asimismo, el plazo de seis meses sólo se verá interrumpido si se envía al Tribunal el expediente debidamente completado, tal y como se establece en el artículo 47 del reglamento del Tribunal. El plazo termina el último día de los seis meses, sin importar que ese día sea domingo o día festivo. Se abrirá solamente el expediente cuando se haya recibido una solicitud completa que contenga todos los documentos requeridos, por lo que se aconseja fervientemente enviar el formulario de solicitud con varias semanas de antelación a la expiración del plazo de seis meses que, en caso de necesidad, permitirá añadir al formulario de solicitud, todo documento útil que se envíe en el plazo citado, sin riesgo de que la solicitud sea desestimada.



### **3.2.3 La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su carácter vinculante**

El artículo 46 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) respecto a la ejecución de las sentencias que dicta el TEDH dice en sus apartados 1 y 5:

“1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean partes.

Si el Tribunal concluye que se ha producido una violación del párrafo 1, remitirá el asunto al Comité de Ministros para que examine las medidas que sea preciso adoptar. En caso de que el Tribunal concluya que no se ha producido violación alguna del párrafo 1, remitirá el asunto al Comité de Ministros, que pondrá fin a su examen del asunto.”

El Tribunal Constitucional ha dejado claro que la jurisprudencia del TEDH ha de servir de criterio interpretativo en la aplicación de los preceptos constitucionales tuteladores de los derechos fundamentales, resultando de aplicación inmediata en nuestro ordenamiento, lo que concilia con el artículo 10.2 de la Constitución española, al señalar que “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por España.”

## **IV. DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

---

### **4.1 Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables**

La expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas.

La evolución que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos lleva a plantear el avance desde un concepto de igualdad formal, entendida como no discriminación, hacia un concepto de igualdad sustantivo, entendiéndose como protección de derechos de dichos grupos. En definitiva, el sistema regional de protección de derechos humanos ha comenzado a demandar un rol más activo y menos neutral por parte de los Estados como garantes no sólo del reconocimiento de los derechos, sino también de la posibilidad real de ejercerlos.

#### **4.1.1 Concepción constitucional, legal y doctrinal en el país de América y Europa escogido sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables investigados.**

Los derechos humanos. Son derechos cuyo respeto, protección y promoción son indispensables para que cada ser humano, individualmente o en comunidad, pueda desarrollar su proyecto de vida dignamente y en libertad. Todos los seres humanos, por su sola condición de tal, gozan de derechos humanos, sin distinción por razón de raza, sexo, nacionalidad, religión, edad, condición económica, social o política, orientación sexual, identidad de género o de cualquier otra índole. Están reconocidos y protegidos por la Constitución Política de ambos países Perú, España y por los tratados internacionales.

## **4.2 Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.**

La mayoría de los estados latinoamericanos ha firmado y ratificado las diferentes convenciones internacionales para la protección de los derechos humanos. Aparte de los dos grandes pactos de DDHH de las Naciones Unidas y de la Convención Americana con su Corte Interamericana de DDHH, también tienen vigencia casi global algunas convenciones específicas para la protección de los derechos de grupos particularmente en riesgo, como los y las migrantes, víctimas de trata de personas, pueblos indígenas, niños, adolescentes, y mujeres.

En paralelo a los compromisos internacionales, los países han emprendido estrategias nacionales para mejorar la situación de los derechos humanos por medio de políticas y estrategias de combate a la pobreza, políticas de inclusión social y mejora de la oferta educacional. Parte integral es también la creación de instituciones defensoriales (o Procuradurías de DDHH) con rango constitucional ante las cuales los ciudadanos y la población en general puede demandar el cumplimiento de sus derechos.

A través de estas diferentes estrategias, los estados han logrado empujar una serie de desarrollos muy positivos. Según cifras actuales de Naciones Unidas, se ha reducido la pobreza en más de la mitad y se ha logrado garantizar el acceso a la educación primaria en un 95%. 12 de 20 países tienen un Índice de Desarrollo Humano alto y hasta muy alto y otros siete están en el nivel medio.

### **4.2.1 Disposiciones de la normativa interna del país de América y Europa investigado sobre los derechos de los grupos vulnerables identificados.**

#### **Normativas que regulan los derechos de las mujeres en el Perú**

La igualdad entre hombres y mujeres debe prevalecer tal como lo establecen las normas del Perú y figura entre las garantías más fundamentales de los derechos humanos, en tal sentido, esos derechos humanos muchas veces se ven vulnerados por Ejemplo: Las mujeres rurales porque contribuyen de manera importante en el

desarrollo del país, especialmente con su trabajo en actividades agrícolas y pecuarias pero de manera frecuente sus derechos son vulnerados porque gran parte de su trabajo es no remunerado y muchas cosas más pero existen mecanismos de protección para proteger los derechos humanos como son:

- ✚ Leyes peruanas que promueven la igualdad entre hombres y mujeres;
- ✚ La constitución Política de la República del Perú.
- ✚ Ley No. 1098 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La ministra Gloria Montenegro a través de la institución de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pone en práctica políticas a nivel local dirigido a mujeres sobrevivientes;

- ✚ Ley No. 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Implementan centros de salud uno de ellos es: “El Centro de Atención Integral Santa Julia”, el primer establecimiento que integra servicios de salud y sociales para atender casos de violencia de género.

Instituciones y mecanismos del Estado peruano para la promoción de la igualdad de género y los derechos de las mujeres;

### **Normativas que regulan los Derechos de las mujeres en España**

España por otro lado, a pesar de que muchos derechos humanos de la mujer son vulnerados como es la trata de persona que es la actividad ilegal más lucrativa a escala internacional después del tráfico de armas y drogas en España esto es con fines de explotación sexual o laboral y solo en España se mueven 5 millones de euros al día.

En tal sentido, podemos decir que España está firmemente comprometida con la protección de los derechos humanos. El ordenamiento jurídico español brinda una elevada protección a los derechos y libertades fundamentales que son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España. Esos mismos

tratados de derechos humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea forman parte del ordenamiento interno y complementan el catálogo de derechos y libertades de la Constitución Española.

Ellos cuentan con mecanismo de protección para proteger los derechos humanos como son:

- ✚ La constitución española.
- ✚ Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- ✚ Ley Orgánica 3/2007 sobre igualdad de género.

Por consiguiente, hoy en día nos encontramos en una fase de internacionalización de los derechos humanos, es decir, una vez que la mayor parte de los ordenamientos jurídicos internos han procedido al reconocimiento de los derechos y las libertades fundamentales, se ha abierto una etapa en la que los derechos humanos han sido objeto de proclamación en el ámbito de Organizaciones Internacional como lo es la CIDH y el TEDH que es tanto de carácter universal como regional.

### **Normativas que regulan los Derechos de los Jubilados en el Perú**

La seguridad social es uno de los mecanismos que crean seguridad económica para los adultos mayores, el derecho fundamental a acceder a una pensión constituye un soporte fundamental para garantizar una vida digna en esta etapa tan vulnerable del ser humano, lo cual no se ve evidenciado en la realidad de las personas mayores del Perú.

Bajo el marco del Estado social y democrático de derecho y de la economía social definidos constitucionalmente en el Perú, el derecho a la seguridad social está garantizado y regulado en la Constitución Política de 1993 en los siguientes artículos:

- **El artículo 10 de la Constitución** dispone que el Estado reconozca el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

- **El artículo 11 de la Constitución** establece que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa, asimismo, su eficaz funcionamiento.
- **El artículo 12 de la Constitución** dispone que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles.

La legislación peruana en materia de sistemas de jubilación está formada principalmente por:

- ✚ **Decreto Ley N° 20530**, promulgado el 27 de febrero de 1974.
- ✚ **El Decreto Ley N° 19990**, que crea el Sistema Nacional de Pensiones.
- ✚ **Decreto Legislativo 276**, de marzo de 1984.
- ✚ **Ley N° 26504**, establece la edad de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones, tanto para hombres como para mujeres, a la edad de 65 años.
- ✚ En noviembre de 1992, con el **Decreto Ley N° 25897**, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

La interpretación de las normas previamente mencionadas debe efectuarse de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre la materia ratificados por la República de Perú. En tal sentido y respecto de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de seguridad social, se debe considerar lo siguiente:

- **El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos** establece que toda persona tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- **El artículo 71 del Convenio 102 de la OIT** exige que el costo de las prestaciones de asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, prestaciones familiares, maternidad, invalidez, sobrevivientes y los gastos de administración de estas prestaciones deben ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos.

- El artículo 9 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales** dispone que los Estados parte del Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.
- **El artículo 9.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos** en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que le imposibiliten física o mentalmente obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

### **Normativas que regulan los Derechos de los Inmigrantes en España**

La inmigración en España es un fenómeno reciente, ya que se inicia al final de los años ochenta, y a la vez reducido, porque el número de los inmigrantes no llega siquiera al 1% de la población, mientras en Bélgica, Alemania y Francia se mueve entre el 8% y el 10% de su población. Pero, aun así, existen núcleos relativamente importantes de trabajadores extranjeros asentados, desde hace años, en algunas provincias como Madrid, Barcelona, Gerona, Murcia, Almería, entre otras, que, al concentrarse en ciertas ciudades, e incluso barrios, producen una impresión de ser muchos más numerosos y, en cualquier caso, requieren la atención de las instituciones públicas como todas las personas, y un poco más, por ser trabajadores en condiciones sociales más difíciles que la mayoría.

El gran problema jurídico que tiene el Estado español, es formular y aplicar una política de inmigración, que armonice el equilibrio entre la exigencia de respetar los derechos humanos de los extranjeros y preservar el interés público en materia de seguridad, orden público y en su caso el pleno empleo de sus propios nacionales.

- **Constitución Española** del 1978, en su artículo 149, donde establece que el Estado Español tiene competencia exclusiva sobre en materia de Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Reformada por LO 8/2000, LO 14/2003, LO 2/2009, LO 10/2011, y RDL 16/2012).
- **Real Decreto 557/2011** de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 (en su redacción dada por el Real Decreto 844/2013, de 31 de octubre).
- **Real Decreto 1800/2008** de 3 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.
- **Orden ESS/1309/2017, de 28 de diciembre**, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012
- **Orden ESS/1975/2016 , de 27 de diciembre**, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012
- **Orden ESS/2811/2015**, de 22 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012
- **Orden ESS/2505/2014**, de 29 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012.
- **Orden ESS/2445/2013**, de 23 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012.



- **Orden ESS/2825/2012** de 27 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012.
- **Orden ESS/1/2012**, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012.
- **Resolución de 5 de junio de 2017, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 2017, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la residencia temporal de menores y la estancia de los monitores, de origen saharauí, en España en el marco del Programa "Vacaciones en Paz 2017".
- **Orden INT/3321/2011**, de 21 de noviembre, sobre expedición de título de viaje a extranjeros.
- **Orden PRE/1803/2011**, de 30 de junio, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados en frontera y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.
- **Orden PRE/1283/2007**, de 10 de mayo, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado.
- **Orden PRE/1282/2007**, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España. (BOE 113, de 11 de mayo de 2007).
- **Orden AEC/4004/2006**, de 22 de diciembre por la que se establecen las cuantías de las tasas para la tramitación de visados.

La interpretación de las normas anteriormente mencionadas debe efectuarse de conformidad con el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y los tratados internacionales ratificados por España. En tal sentido y respecto de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de inmigración, se deben considerar los siguientes:

- **Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales,**
- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** (modificado por el Tratado de Lisboa, entró en vigor el 1 de diciembre de 2009).
- **La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (2000) que, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, forma parte del derecho originario de la Unión Europea.
- **El Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

### **Normativas que regulan los Derechos de los Privados de Libertad en Perú**

Los problemas más graves y extendidos en Perú son: el hacinamiento por la sobrepoblación de reclusos, altos índices de violencia carcelaria, falta de control efectivo de las autoridades, el empleo de la tortura con fines de investigación criminal, uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales, la falta de programas laborales y educativos, la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

La situación de sobrepoblación provoca una de las mayores causas de vulneración de los derechos humanos, esto causa un hacinamiento, es decir, una acumulación de reclusos en cárceles que no tienen la capacidad para albergarlos, y como consecuencia de la excesiva acumulación no tienen espacio para el desarrollo de la educación o para trabajar, en ese sentido se está violentando dos de los derechos básicos establecidos en la Constitución Peruana, como son: El derecho a trabajar y a la educación.

Ellos cuentan con mecanismo de protección para proteger los derechos humanos como son:

- Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 (02/08/91).
- Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS (09/09/03).
- Manual de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria (mayo, 2008).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008).
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990 48.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.

### **Normativas que regulan los Derechos de los Privados de Libertad en España**

En España el problema más fuerte en violación de los derechos humanos de los privados de libertad, son las torturas, estas son por parte de miembros de las fuerzas de seguridad o de funcionarios de prisiones.

En las cárceles españolas surgen situaciones que atentan gravemente los derechos humanos de los privados de libertad, entre estas se encuentran: tratos inhumanos o degradantes, inmovilización de presos mediante sujeción mecánica, durante largos períodos (días y horas, y no minutos), largos períodos de aislamiento: hasta catorce

días, con sólo un día de interrupción, y hasta de siete días a los menores, torturaras (retorciendo sus brazos y golpeándolos con porras de goma en las muñecas, hombros, rodillas, muslos y introduciéndoles por la boca una porra de goma, hacinamiento en las cárceles, desatención sanitaria.

En el caso español, sus principales preocupaciones son las torturas, detención de personas en régimen de incomunicación, los malos tratos policiales a personas extranjeras, la falta de investigaciones imparciales y la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y reparación.

Ellos cuentan con mecanismo de protección para proteger los derechos humanos como son:

- Constitución Española.
- Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia.
- Derechos de los imputados en un proceso penal: Art. 118 a 122 (Título relativo al derecho de defensa y asistencia jurídica) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26).
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

#### **4.2.2 Instrumentos internaciones que protegen los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados.**

La protección de los derechos humanos se da tanto a nivel nacional como internacional.

1. A nivel universal Este sistema de protección tiene como instrumentos de protección, por ejemplo: La Carta Internacional de Derechos Humanos, conformada por la Carta de las Naciones Unidas (ONU): La Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. A nivel regional Estos sistemas de protección tienen instrumentos que varían, como por ejemplo: A nivel interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969). A nivel europeo, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950). A nivel africano, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

#### **4.2.3 Criterio Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre los derechos de los grupos vulnerables investigados.**

La CIDH y el TEDH son instituciones creadas como por instrumentos que amparan los derechos humanos, cuando éstos son violados al interior del Estado, y el mismo no da solución a las violaciones. En este marco de protección internacional de los derechos humanos, el rol fundamental de estos organismos es la protección de los derechos humanos, través de tratados internacionales.

#### **Los Derechos de la Mujer**

En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación que son elementos básicos de los instrumentos del sistema interamericano de derechos

humanos, la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres presta atención específica a los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género.

Teniendo en consideración el creciente número de casos en materia de violencia contra la mujer que llegan ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Consejo de Europa aprobó el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011 (el “Convenio de Estambul”).

### **Los Derechos de los Inmigrantes**

En 1996, en respuesta a la grave situación que enfrentaban los desplazados internos y los trabajadores migrantes y sus familias en diversos países del continente, la CIDH decidió crear la Relatoría sobre Desplazados Internos y la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.

En 2012, la CIDH decidió modificar el mandato de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias [ahora Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes], con el propósito de dar respuesta a la multiplicidad de desafíos que plantea la movilidad humana en la región, ya sea como migración internacional o interna o como migración forzada o voluntaria. El nuevo mandato está enfocado en el respeto y garantía de los derechos de los migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas vulnerables en el contexto de la movilidad humana.

### **Los Derechos de los Privados de libertad**

En 1994, durante los 85 y 86 periodos ordinarios de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se estableció un Grupo de Trabajo con el objeto de estudiar las condiciones de detención en que se encontraban las personas privadas de libertad en las Américas. En marzo de 2004, durante el 119 periodo ordinario de sesiones de la CIDH, se estableció formalmente la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

Desde 2004, esta Relatoría monitorea la situación de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad en los Estados miembros de la OEA. Para ello, y entre otras funciones, la Relatoría realiza visitas a los Estados, promueve los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin de proteger los derechos de personas privadas de libertad, y prepara informes que contienen recomendaciones especializadas dirigidas a los Estados Miembros de la OEA a fin de avanzar en el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Desde febrero de 2019, el mandato de la Relatoría incluye también la prevención y combate contra la tortura.

El Derecho Internacional Público ha abordado la protección de las personas migrantes mediante distintos instrumentos, particularmente a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, el Derecho Europeo de los Derechos Humanos –tradicionalmente entendido como aquél que deriva del Consejo de Europa y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero integrado también por las normas en materia de derechos humanos de la Unión Europea (UE), juega un importante papel en la protección de los derechos de las personas que migran de su país de origen o residencia.

### **Los Derechos de los Pensionados**

La CIDH formula recomendaciones claras en este sentido: “que todos los Gobiernos consideren la adopción de medidas que fortalezcan la condición económica de los pueblos” y continúa, “Abrigamos la convicción de que un vigoroso desarrollo de nuestras economías nacionales, fundado en una justa cooperación internacional y en un intercambio equitativo de nuestros productos, es la base indispensable para la sólida construcción de una comunidad americana integrada por hombres y mujeres libres de temor, de miseria y de opresión

El TEDH ha venido cumpliendo dignamente el mandato de protección de los derechos y libertades respecto de los derechos de las personas privadas de libertad, y, por ende, de los reclusos.



**V. SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS QUE INVOLUCRAN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A GRUPOS VULNERABLES DE AMERICA Y EUROPA.**

**5.1 Grupo Vulnerable: Mujeres**

<b>Sentencias de la corte interamericana de derechos humanos (CIDH): Casos de PERU</b>	<b>Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Casos de España</b>
<p>1. Sentencia s/n de fecha 23 de junio del año 2015.</p> <p>El 20 de noviembre del año 2014 la Comisión emitió una sentencia con relación a este caso la cual salió a favor de la víctima;</p> <p>No obstante, a eso la otra parte solicito a la comisión una solicitud de interpretación con relación a esa sentencia ya emitida;</p> <p>Esa solicitud fue sometida a la comisión de la siguiente manera:</p> <p>El 18 de marzo de 2015 el Estado sometió a la Corte una solicitud de interpretación, en relación con tres aspectos de la Sentencia, a saber: A) sobre si la Corte declaró una violación del derecho a la igualdad ante la ley; B) sobre la prohibición de emplear el principio de irretroactividad de la ley penal para excusarse de la obligación de investigar los hechos, y C) respecto a los motivos por los cuales se concluyó que el estereotipo identificado en el caso</p>	<p>Mercedes Jiménez Ruiz Vs España, Sentencia No.2649/16 de fecha 9 de noviembre 2017.</p> <p>El caso trata que le niegan reconocerle a la señora Mercedes Jiménez Ruiz el derecho de viudedad tras haberse separado de su esposo, lo que viola el principio de no discriminación.</p> <p><b>Derechos Humanos violados</b>  Derecho a la integridad personal  Protección de la honra y de la dignidad</p> <p><b>Parte resolutive</b>  El Tribunal toma nota del acuerdo amistoso al que han llegado las partes. Considera que dicho acuerdo se inspira en el respeto de los derechos humanos reconocidos en el Convenio y sus protocolos, y manifiesta no apreciar motivo alguno para continuar con el examen de la demanda. En consecuencia, decide archivar el asunto.</p>

impactó directamente en la decisión de no investigar los hechos y sobre la educación y capacitación dirigida a los encargados de la persecución penal y su judicialización

**Derechos Humanos violados**

Derecho a la igualdad ante la ley reconocido en los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana, debido a la violencia sexual a la que fue sometida la señora Espinoza.

**Parte resolutive**

Los Jueces declararon admisible la solicitud de interpretación de la Sentencia en el caso Espinoza González Vs. Perú interpuesta por el Estado. Pero desestimo por improcedentes los cuestionamientos del Estado relativos a la prohibición de emplear el principio de irretroactividad de la ley penal para excusarse de la obligación de investigar los hechos; sobre si la Corte declaró una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y respecto a los motivos por los cuales se concluyó que el estereotipo identificado en el caso impactó directamente en la decisión de no investigar los hechos y sobre la educación y capacitación dirigida a los encargados de la persecución penal y su judicialización.

Mando a que se notifique la presente sentencia.

**Caso J. Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas s/n del 20 de noviembre de 2014.**

Fue introducida El 17 de marzo de 2014 cuando la representante sometió una solicitud de interpretación, en relación con dos aspectos de la Sentencia: la fuente probatoria de la referencia a la calle “Las Esmeraldas” en el párrafo 87 de la Sentencia, lo cual consideró un error material, y su implicancia en el sentido del análisis que fluye en el párrafo 147 de la Sentencia, así como cuáles serían las consecuencias legales, de conformidad con el artículo 63 de la Convención, de la afectación de los derechos de la víctima recogida en el párrafo 227 de la Sentencia

**Derechos Humanos violados**

Derecho a la igualdad ante la ley reconocido en los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana, debido a la violencia sexual a la que fue sometida la señora Espinoza.

**Parte resolutive**

Los jueces declaran admisible la solicitud de interpretación presentadas por las partes, pero desestimó por improcedentes los cuestionamientos del Estado y de la representante respecto de los efectos legales de la afectación de derechos mencionada en el párrafo 227 de la Sentencia, los criterios y la metodología utilizados para determinar las sumas fijadas como costas y gastos, y los supuestos efectos de la rectificación

García Mateos Vs España. Sentencia No. 38285/09 del 19 de febrero de 2013.

El caso se refiere a que la señora Raquel García Mateos se queja de que se le vulnero el derecho a un juicio equitativo, especialmente del derecho a la ejecución de la sentencia y al derecho a un recurso efectivo, como también a una discriminación por razón de sexo.

**Derechos Humanos violados**

Derecho a la integridad personal  
Protección de la honra y de la dignidad

**Parte resolutive**

Se declaró la demanda admisible y falla que se ha violado el artículo 1, 6 y 14 del Convenio. Falla en que no procede examinar más artículos;

Que el Estado demandado debe abonar al demandante, dentro de los tres meses siguientes al día en que la sentencia haya adquirido carácter de firmeza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 2 del Convenio, 16.000 euros dieciséis mil euros más, cualquier importe que se pueda devengar en concepto de tributos, por daño moral; que a partir de la expiración de dicho plazo, y hasta el momento del pago, estos importes serán incrementados del interés simple de un tipo igual al de la facilidad marginal de crédito del Banco Central Europeo aplicable durante este período, más tres puntos de porcentaje.

material del párrafo 87 de la Sentencia, en la medida que no se adecuan a lo previsto en los artículos 67 de la Convención y 68 del Reglamento, conforme a lo señalado en los párrafos 25 a 31, 34 a 35 y 40 a 41 de la presente sentencia de interpretación, y demás cuestiones planteadas.

De la misma manera también se mandó a que se notifique la presente decisión.

En las sentencias analizadas se visualiza que el tema de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres se visualiza con más detalles en la CIDH a través de su competencia consultiva, que apoyó esa igualdad y generó. Ambos tribunales sostienen competencia para aplicar directamente acciones correctivas e indemnizatorias, con fundamento en consideraciones sustantivas y procesales de distintos casos sobre violencia contra la mujer, entre ellos: asuntos concernientes a violencia sexual, uso de estereotipos de género y juzgamiento con perspectiva de género.

## **5.2 Grupo Vulnerable: Jubilados**

### **Sentencias de la corte interamericana de derechos humanos (CIDH): Casos de PERU**

Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú

El caso se refiere a la presunta vulneración del derecho a la protección judicial por la alegada falta de cumplimiento de una sentencia judicial de la Corte Suprema de Justicia del Perú, de octubre de 1993, que reconocía derechos pensionarios a los miembros de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT).

#### **Derechos Humanos violados**

Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos) - Artículo 4 (Derecho a la vida) - Artículo 5 (Derecho a la integridad personal) - Artículo 7 (Derecho a la libertad

personal) - Artículos 8 (Garantías judiciales) - Artículo 11 (Protección de la honra y de la dignidad)

**Parte resolutive**

El Estado creará, dentro de los seis meses que siguen a la notificación de esta Sentencia, un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la presente Sentencia.

El Estado pagará, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, la cantidad fijada en el párrafo 237 de esta Sentencia, por concepto de indemnización por daño inmaterial, en los términos establecidos en dicho párrafo.

El Estado pagará, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, la cantidad fijada en el párrafo 241 de esta Sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos establecidos en dicho párrafo. El Estado rendirá a la Corte, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

**Caso Muelle Flores Vs. Perú**

El caso se relaciona con la violación del derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia del incumplimiento, durante 24 años, de una sentencia judicial a favor del señor Muelle Flores en el marco de un recurso de amparo en el que se ordenó su reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

**Derechos Humanos violados**

Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos) - Artículo 4 (Derecho a la vida) - Artículo 5 (Derecho a la integridad personal) - Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) - Artículos 8 (Garantías judiciales) - Artículo 11 (Protección de la honra y de la dignidad)

**Parte resolutive**

La Corte decide:

Desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre la alegada falta de agotamiento de los recursos internos en los términos de los párrafos 25 a 28 de esta Sentencia.

Desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre la alegada falta de competencia en razón de la materia y justiciabilidad directa del artículo 26 de la Convención en los términos de los párrafos 33 a 37 de esta Sentencia.

El Estado es responsable por la violación del derecho a la tutela judicial efectiva y protección judicial, establecidos en los artículos 25.1 y 25.2.c) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como el artículo 2 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Oscar Muelle Flores de conformidad con lo expuesto en los párrafos 123 a 149 de la presente Sentencia.

Las condiciones de los jubilados, debido a que pueden caer en pobreza o incluso de indigencia o miseria, son vistos por la CIHD como vulneración de derechos humanos, en tanto impiden o reducen la calidad de vida o desarrollo de quienes las padecen. La Corte en estas sentencias se ha pronunciado sobre el derecho de los jubilados a contar con defensa en procedimientos judiciales no sólo penales y el consiguiente deber estatal de proveer defensa pública en esas situaciones.

### **5.3 Grupo Vulnerable: Inmigrantes**

#### **Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Casos de España**

##### **Caso ND y NT vs España**

Los demandantes se quejan de su devolución inmediata el día 13 de agosto de 2014 efectuada por las Autoridades españolas a pesar de los riesgos de malos tratos existentes en Marruecos cuando los inmigrantes le son entregados, y de la ausencia de recurso efectivo al respecto. Invocan los artículos 3 y 13 del Convenio, este último puesto en relación con el artículo 3.

##### **Derechos Humanos violados**

Garantías judiciales,  
Derecho de los migrantes,  
Dignidad de la persona

##### **Parte resolutive**

El TEDH, por unanimidad, Decide la acumulación de las demandas; Aplaza el examen de las quejas de los demandantes respecto de los artículos 4 del Protocolo n o 4 y 13 del Convenio puesto en relación con el artículo 4 del Protocolo no 4; Declara las demandas inadmisibles en lo demás.

Caso Saber y Boughassal c. España

El caso tiene su origen en sendas demandas (nº 76550/13 y 45938/14) interpuestas ante el TEDH contra el Reino de España por dos nacionales marroquí, los Sres. Aziz Saber (el primer demandante) y Hamza Boughassal (el segundo demandante), los días 29 de noviembre de 2013 y 10 de junio de 2014, respectivamente, en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (“el Convenio”).

**Derechos Humanos violados**

Derecho de los migrantes,  
Expulsión colectiva,  
Devolución inmediata

**Parte resolutive**

Resuelve acumular las demandas; 2. Declara la admisibilidad de las demandas en lo que se refiere a las quejas respecto del artículo 8 del Convenio; 3. Resuelve que se ha producido violación del artículo 8 del Convenio.

Los procesos migratorios han estado presentes de manera especial en la Jurisprudencia del TED. Son bien conocidos los problemas que estos procesos plantean en Europa: así, entre los Estados europeos y diversas comunidades asiáticas, africanas o americanas. En las sentencias se pone en evidencia múltiples cuestiones asociadas al fenómeno migratorio: el trabajo de quienes cruzan las fronteras nacionales de manera formal y de quienes lo hacen sin contar con los documentos que acrediten su estancia legal en el país de tránsito o destino; la situación en que se hallan los familiares de los migrantes en general, y especialmente de los trabajadores migrantes indocumentados;

5.4 Grupo Vulnerable: Privados de Libertad

<p><b>Sentencias de la corte interamericana de derechos humanos (CIDH): Casos de PERU</b></p>	<p><b>Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Casos de España</b></p>
<p><b>Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú</b> El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la utilización excesiva de la fuerza que resultó en la muerte de decenas de presos, así como de numerosos heridos en el marco de un operativo en el centro penitenciario Miguel Castro Castro</p> <p><b>Derechos Humanos violados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos) - Artículo 4 (Derecho a la vida)</li> <li>- Artículo 5 (Derecho a la integridad personal) - Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) - Artículo 8 (Garantías judiciales) - Artículo 11 (Protección de la honra y de la dignidad) - Artículo 12 (Libertad de conciencia y de religión) - Artículo 13 (Libertad de expresión y de información) - Artículo 25 (Protección judicial)</li> </ul> <p><b>Parte resolutive</b></p> <p>Admite el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por los hechos del 6 al 9 de mayo de 1992.</p> <p>La presente Sentencia comprende y se pronuncia tanto sobre los hechos del 6 al 9 de mayo de 1992, como acerca de los ocurridos con posterioridad a esta última fecha.</p>	<p><b>Caso Berasategui Escudero y Arruabarena v. España</b> El asunto se inició mediante sendas demandas contra el Reino de España, interpuestas por los demandantes Ismael Berasategui Escudero y Rufino Arriaga Arruabarrena ante este Tribunal con arreglo al artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (“el Convenio”)</p> <p><b>Derechos Humanos violados</b></p> <p>Derechos Humanos y Libertades Fundamentales</p> <p><b>Parte resolutive</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decide acumular las demandas; 2. Desestima la objeción por falta de agotamiento invocada por el Gobierno; 3. Declara la admisibilidad de las demandas en relación con la reclamación prevista en el artículo 6.1 del Convenio, inadmitiendo el resto; 4. Afirma que se ha vulnerado el artículo 6.1 del Convenio; 5. Desestima la demanda por lo que respecta a la satisfacción equitativa.</li> </ol>



<p>El Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los 41 internos fallecidos identificados, cuyos nombres se encuentran incluidos en el Anexo 1 de víctimas de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.</p>	
<p><b>Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú.</b></p> <p>El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención y posterior asesinato de los hermanos Rafael Samuel Gómez Paquiyauri y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri por parte de agentes policiales</p> <p><b>Derechos Humanos violados</b>          Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos) - Artículo 4 (Derecho a la vida) - Artículo 5 (Derecho a la integridad personal) - Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) - Artículo 8 (Garantías judiciales) - Artículo 11 (Protección de la honra y de la dignidad) - Artículo 12 (Libertad de conciencia y de religión) - Artículo 13 (Libertad de expresión y de información) - Artículo 25 (Protección judicial)</p> <p><b>Parte resolutive</b>          La Corte decide,</p> <p>- El Estado violó el Derecho a la Vida consagrado en el artículo 4.1 de la</p>	<p><b>Caso Arrózpide Sarasola y otros c. España</b></p> <p>Demanda interpuesta por Santiago Arrózpide Sarasola, Alberto Plazaola Anduaga y Francisco Múgica Garmendia contra el Reino de España los días 4, 23 y 21 de noviembre de 2016, respectivamente, en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (“el Convenio”).</p> <p><b>Derechos Humanos violados</b>          Derechos Humanos y Libertades Fundamentales</p> <p><b>Parte resolutive</b>          1. Decide acumular las demandas; 2. Decide entrar a resolver sobre el fondo y rechaza las excepciones previas formuladas por el gobierno referidas al no agotamiento de las vías de recurso internas en relación con el artículo 6.1 del Convenio y la incompatibilidad razione materiae de la queja referida al artículo siete del Convenio; 3. Declara las demandas admisibles en relación a las</p>

<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri.</p> <p>- El Estado violó el Derecho a la Libertad Personal consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri.</p> <p>- El Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, y las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p>	<p>quejas referidas a los artículos 6.1, 7 y 5.1 del convenio; 4. Estima que se ha vulnerado el artículo 6.1 del Convenio; 5. Estima que no se ha vulnerado el artículo siete del Convenio; 6. Estima que no se ha vulnerado el artículo 5.1 del Convenio;</p>
--	--

La privación de libertad es una situación que trae consigo la especial vulnerabilidad de quienes se hallan sujetos a esta restricción o limitación de un derecho fundamental. En las sentencias analizadas la privación de la libertad se destaca la atención a la muy deplorable situación que guardan los sujetos privados de libertad, que han sido procesados, sentenciados, internos en establecimientos. Ha sido constante el reclamo en ambos tribunales sobre las pésimas condiciones que prevalecen en muchos establecimientos de custodia y ejecución de penas, que a menudo son escenarios de violaciones graves y masivas de los derechos de sus habitantes.

## **VI. HALLAZGOS Y REFLEXIONES**

---

En la presente investigación se ha podido analizar la Garantía de los Derechos Humanos a la luz del Derecho Internacional de las mujeres, los jubilados y los privados de libertad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de las mujeres, los inmigrantes y los privados de libertad en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el período comprendido desde el año 2005 al 2019.

En el análisis realizado, se ha podido verificar que en la jurisprudencia de la CIDH y TEDH, los grupos vulnerables tienen amplio reconocimiento de su condición, sobre todo en aquellas situaciones que afectan a individuos o grupos de personas en situación de riesgo. Del mismo modo, en el marco del análisis relativo a los migrantes, por ejemplo, se destacan escenarios multiplicadores de la vulnerabilidad como la administración de justicia y los servicios, particularmente, por no pertenecer al suelo español, o en el caso de los privados de libertad para acceder a mejores condiciones, trasladarse a centros de salud o a los órganos judiciales y también por ser víctimas de prácticas abusivas o violatorias del debido proceso.

En relación a los objetivos específicos, se ha podido determinar que es fundamental el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, como órganos supervisores del cumplimiento de los derechos humanos en Perú y en España. En este sentido, la Corte IDH ha reiterado recientemente a este respecto que “el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación”. En otros términos, toda dinámica de exclusión en el acceso y disfrute de los derechos de la Convención, viola la obligación positiva de garantía contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana y, cualquier protección desigual derivada del derecho interno o de su aplicación debe ser considerada a la luz del artículo 24 de la citada Convención.

Se ha podido identificar a los grupos vulnerables de Perú y España, cuyos Derechos Fundamentales les han sido vulnerados, y los problemas jurídicos que generan la violación de estos. Como parte del análisis de las sentencias, se ha identificado la ausencia de medidas de protección, que constituye la base para el disfrute de una vida digna, es uno de los factores que aumentan la vulnerabilidad de grupos como las mujeres, jubilados y migrantes. Por lo tanto, en ciertos casos, la Corte IDH ha establecido que la ausencia institucional puede ser verificada por una acción defectuosa de los poderes públicos, una intervención negligente o por una acción inexistente en presencia del deber de protección de los artículos 1.1 y 2 del Convención.

Se ha podido indagar el procedimiento para poder intervenir en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este sentido, sólo los Estados Partes y la Comisión pueden someter un caso ante la Corte IDH. Las personas no pueden acudir directamente a la Corte IDH, y deben primero presentar su petición ante la Comisión y completar los pasos previstos ante ésta. La Comisión puede, cuando proceda, remitir casos ante la Corte IDH únicamente respecto de los Estados que han ratificado la Convención Americana y han reconocido con anterioridad la competencia de la Corte IDH, salvo que un Estado acepte la competencia expresamente para un caso concreto. Los Estados que han reconocido la competencia de la Corte IDH son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Cualquier persona -grupo de personas u organización- por sí misma o en representación de otra, puede presentar una petición para denunciar una violación a los derechos humanos en contra de uno o más Estados de la OEA. Una persona puede ser a su vez peticionaria y presunta víctima en una petición. Si la presunta víctima desea cambiar la representación o constituirse como peticionario/a en su propia petición debe comunicarlo de inmediato a la Comisión por escrito, ya que, por regla

general, la Comisión se mantendrá en comunicación con la parte peticionaria. Además, en el caso de un cambio de dirección u otro dato de contacto, es importante notificarlo por escrito.

Generalmente cuando la Comisión se dirige al Estado en relación con una petición, debe comunicarle la identidad de la presunta víctima, ya que éste debe saber quién es la persona afectada por los hechos a los que se refiere la petición. Sin embargo, si la persona tiene algún inconveniente al respecto, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere. En ciertos casos, la Comisión podrá proteger la identidad de la presunta víctima en los documentos que se hacen públicos, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales. La solicitud de que se proteja la identidad de la presunta víctima debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) -también conocido como Tribunal de Estrasburgo- es el órgano encargado de velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones emanadas del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEDH) y actuar en los casos en los que se ha producido cualquier violación del Convenio por parte de los Estados miembro que lo han firmado. Por tanto, cualquier persona física o jurídica que haya sufrido una violación de cualquier disposición del Convenio por un Estado miembro tiene capacidad para presentar una demanda ante el TEDH para que éste pueda valorar y examinar si, en su caso, se han violado sus derechos humanos. No obstante, cabe precisar que los requisitos de admisibilidad del Tribunal son muy estrictos. Tanto es así que el porcentaje de admisibilidad de una demanda es muy bajo, ya que se suelen inadmitir a trámite el 95% de las demandas que llegan.

Es importante destacar que el procedimiento ante el TEDH es por escrito, por lo que cualquier comunicación entre el Tribunal y el demandante deberá ser por escrito. Debido el volumen tan elevado de casos que tienen que estudiar en el TEDH, las comunicaciones entre el demandante y el órgano se pueden ver dilatadas durante

un período que puede llevar incluso meses. Así, la demandante no se puede dirigir al Tribunal si éste no le ha requerido previamente que lo haga. Sólo se podrán remitir documentos al Tribunal si éste lo solicita.

Antes de ser admitida, la demanda es enviada a una de las formaciones judiciales del TEDH dependiendo del tipo de caso que se trate. Así, son tres “órganos” los que se dividen las materias en función del caso y a los que se atribuyen el examen previo de una demanda para determinar si se admite o no: un Juez, un Comité o una Sala.

Cuando la demanda ha sido admitida (cabe reseñar que cuando éstas son inadmitidas la resolución que así lo establece no es susceptible de ser recurrida, es decir, la decisión es definitiva), se le da traslado al Estado miembro presunto infractor del Convenio para que en un plazo de 16 semanas formule alegaciones respecto de las Quejas manifestadas por la demandante y que han sido previamente admitidas -ya que también puede darse el caso de que el Tribunal, en el examen de admisibilidad, acuerde que de las violaciones invocadas en la demanda puedan ser admitidas sólo algunas Quejas y no todas, por lo que el resto de Quejas se declararán inadmitidas-. Cuando el Tribunal recibe las alegaciones, éste le da traslado a la demandante de las mismas para que, a su vez, formule alegaciones al respecto si a su derecho conviene. También se le da la opción al Estado infractor de que la resolución del caso pueda pasar por un acuerdo amistoso, para lo cual se abrirá una fase de negociación que será paralela al procedimiento iniciado. Una vez concluida la fase de alegaciones el Tribunal puede convocar a las partes para la celebración de una vista, aunque puede que el Tribunal no lo considere oportuno y decida directamente el pronunciamiento de la Sentencia.

## **VII. CONCLUSIONES**

---

Los derechos humanos y los grupos vulnerables, es un tema de mucha importancia en el desarrollo de la sociedad, en el sentido de que la misma debe de conocer la vía de la superación intelectual y personal, en tal sentido ésta es parte de nuestra historia del Derecho; porque nos arrojan cada día de forma tal que ha calado en las más altas esferas de la vida social de nuestro país;

En la realización de este trabajo se ha podido verificar que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), han ensayado, a lo largo de los años, en particular, en la última década, diversas estrategias argumentativas para fundamentar el carácter exigible de los derechos de los grupos vulnerables.

La Jurisprudencia de ambos órganos, vinculadas con el derecho a condiciones de existencia digna suele ser analizada desde dos perspectivas. Por un lado, se sostiene que el derecho a condiciones de existencia digna surge como contenido del derecho a la vida y a la integridad física, incluso desde perspectivas emancipadoras que recuperan las formas en que los movimientos de base construyen sus propias consignas de lucha se considera que este derecho se viola también por omisión estatal, más precisamente, por incumplimiento de obligaciones positivas del Estado para generar condiciones que garanticen una vida digna, ya sea de niños, de personas detenidas, de personas internadas, de comunidades indígenas o de otros grupos o personas en situación de vulnerabilidad.

Respecto del carácter social del contenido de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), se observa una preocupación por el derecho a la vida digna, fundamentada en el principio de igualdad. Además, que el contenido de ese derecho se nutre de instrumentos legales establecidos que vienen de las obligaciones básicas que surgen el Marco de los Tratados Internacionales que son de obligatoria ejecución para los estados que los han ratificado.

Hablar de estos temas, es conceptualizar enseñanza y aprendizaje tomando en consideración los aspectos más relevantes, cuyo planteamiento está basado en términos como conceptos, de la misma manera nuestra opinión está plasmada en el desarrollo del trabajo de forma directa señalando el procedimiento a implementar para poder acceder o intervenir a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos CIDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos TEDH, de la misma manera podemos decir que ambos tribunales tienen un mismo objetivo en común y es que no podrá recurrirse sino después de agotar las vías de recursos internas, tal como se entiende según los principios de derecho internacional generalmente reconocidos y en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la decisión interna definitiva.



## **VIII. RECOMENDACIONES**

---

Según lo estudiado en la investigación, las recomendaciones están dirigidas a proporcionar sugerencias o advertencias a través de los resultados encontrados, en tal sentido podemos decir que las recomendaciones son:

- 1.- Encontrarse bajo la jurisdicción de un Estado miembro;
- 2.- Agotar sin éxito los recursos judiciales de las vías internas;
3. Se le recomienda a los Tribunales la creación de comités de vigilancia para asegurarse de que las sentencias serán ejecutadas al pie de la letra por los países, para así asegurar la tutela de los derechos de los grupos vulnerables.
4. A los países se les recomienda fortalecer sus legislaciones internas, a fin de que los derechos humanos de los grupos vulnerables cuenten con el respaldo Estatal y las garantías adecuadas.
5. Fortalecer a las instituciones dentro de los Estados que trabajan en favor de los grupos vulnerables para que los mismos encuentren una verdadera tutela efectiva.

## IX. Referencias Bibliográficas

---

### Libros

- Clérico, Laura y Aldao, Martín (2011): “*La igualdad como redistribución y como reconocimiento: Derechos de los pueblos indígenas y Corte Interamericana de Derechos Humanos*”. En Revista Estudios Constitucionales, (Universidad de Talca, Año 9, Núm. 1)
- Gallardo Vieira Prioste, Fernando y De AzevedoPinheiroHoshino, Thiago (2010): *Empresas transnacionales en el banco de los acusados: Violaciones a los Derechos Humanos y las posibilidades de responsabilización*, (Terra de Direitos, Curitiba).
- Parra Vera, Óscar (2008): *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (San José de Costa Rica, IIDH).
- Saba, Roberto (2012): “*El Principio de Igualdad en el Diálogo entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional*”. En Capaldo, Sieckmann y Clérico, (Dir.): *Internacionalización del derecho constitucional, constitucionalización del derecho internacional* (EUDEBA, Bs. As).

### Páginas Web

- *Características de los Derechos Humanos*. (Amnistía Internacional). Recuperado el 19 de mayo del año 2020 de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>
- *Clasificación de los Derechos Humanos*. (La Guía). Recuperado el 19 de mayo del año 2020 de <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/clasificacion-de-los-derechos-humanos>
- *Colectivos vulnerables y Derechos Humanos*. (n.d.). Recuperado el 18 de mayo del año 2020 de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27859.pdf>

- *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (2020). Recuperado el 25 de mayo del 2020 de <http://www.corteidh.or.cr/>
- *Constitución Política de Perú*. (n.d.).  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)
- *Constitución Española* (n.d.) Recuperado el 26 de mayo del 2020 de [https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion\\_es1.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf)
- *Derechos Humanos en los Grupos Vulnerables*. (DHES Red de Derechos Humanos y Estudios Superiores). Recuperado el 18 de mayo del año 2020 de [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV\\_Manual.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV_Manual.pdf)
- *Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación*. (Euskadi). Recuperado el 20 de mayo del año 2020 de <https://www.euskadi.eus/tratados-internacionales-de-derechos-humanos/web01-s1lehbak/es/>
- Espinosa, D. (s.f.). *Grupos en Situación de Vulnerabilidad*. Recuperado el 18 de mayo del año 2020 de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CTDH\\_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf)
- Esteban, P. (2016). *España vulnera el Convenio de los Derechos Humanos por denegar a un preso la copia de su expediente judicial*. Recuperado el 29 de mayo del 2020 de <http://noticias.juridicas.com/actualidad/jurisprudencia/11368-espana-vulnero-el-convenio-europeo-de-derechos-humanos-por-denegar-a-un-presos-la-copia-de-su-expediente-judicial/>
- Fernández, C. (2011). *Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad y Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de mayo del año 2020 de [http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos\\_vulnerables.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf)
- *Grupos Vulnerables*. (n.d.). Recuperado el 20 de mayo del año 2020 de [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico/9\\_gvulnerables.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/9_gvulnerables.htm)

- *Informe La Inmigración en España: Efectos y Oportunidades.* (2019). Recuperado el 25 de mayo del 2020 de <http://www.ces.es/documents/10180/5209150/Inf0219.pdf>
- *Informe Especial Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En La Cárcel De Challapalca, Departamento De Tacna, Republica Del Perú.* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Recuperado el 29 de mayo del 2020 de <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Challapalca.sp/informe.htm>
- *La Declaración Universal de Derechos Humanos.* (Naciones Unidas). Recuperado el 18 de mayo del año 2020 de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- *Leyes.* (Gobierno de España). Recuperado el 26 de mayo del 2020 de <http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/leyes/LO400.htm>
- LesGmo, J. (s.f.) *La Problemática Pensionaria: Su Panorama Actual y una Propuesta de Solución para su Viabilidad en el Futuro.* Recuperado el 28 de mayo del 2020 de <file:///C:/Users/yenny/Downloads/13347-Texto%20del%20art%C3%ADculo-53177-1-10-20150717.pdf>
- *La Migración en España y nueve Ley de Extranjería.* (2011) Recuperado el 28 de mayo del año 2020 de <https://editorial.tirant.com/es/monocnt?dald=7&patron=01&>
- Martel, A. (2015). *Lurigancho: viaje a la cárcel más grande de Perú.* Recuperado el 25 de mayo del 2020 de <https://www.diagonalperiodico.net/global/27557-lurigancho-viaje-la-carcel-mas-grande-peru.html>
- Olaya, M. (s.f.). *Derechos Humanos.* Recuperado el 18 de mayo del año 2020 de <https://derechossiemprehumanos.wordpress.com/2014/08/16/1/>
- *Régimen General de Extranjería.* (Gobierno de España). Recuperado el 26 de mayo del 2020 de [http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/normativa/nacional/general\\_extra\\_njeria/index.html](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/normativa/nacional/general_extra_njeria/index.html)

- *Significado de Inmigrante.* (2020). Recuperado el 25 de mayo del 2020 de <https://www.significados.com/inmigrante/>
- *Tribunal Europeo de Derechos Humanos.* (2020). Recuperado el 25 de mayo del 2020 de [https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22documentcollectionid2%22:\[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22documentcollectionid2%22:[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22]})

## **LISTA DE SENTENCIAS**

---

### **✚ JURISPRUDENCIA EMANADAS DE LA CIDH EN PERÚ**

#### **GRUPO VULNERABLE: LAS MUJERES**

- a) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 23 de junio de 2015. Se puede leer en el sitio web de la CHDH, concretamente en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_295\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_295_esp.pdf)
- b) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso J. Vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 20 de noviembre de 2014. Se puede leer en el sitio web de la CHDH, concretamente en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_291\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_291_esp.pdf)

#### **GRUPO VULNERABLE: LOS JUBILADOS.**

- a) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Ancejub-Sunat) Vs. Perú*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de 21 de noviembre de 2019. Se puede leer en el sitio web de la CHDH, concretamente en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_394\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_394_esp.pdf)
- b) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Muelle Flores Vs. Perú*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de 06 de marzo de 2019. Se puede leer en el sitio web de la CHDH, concretamente en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_375\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf)

**GRUPO VULNERABLE: LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

- a) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 25 de noviembre de 2006. Se puede leer en el sitio web de la CHDH, concretamente en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_160\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf)
- b) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Munárriz Escobar y Otros Vs. Perú*. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de 20 de agosto de 2018. Se puede leer en el sitio web de la CHDH, concretamente en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_355\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_355_esp.pdf)

 **JURISPRUDENCIA EMANADAS DEL TEDH, ESPAÑA**

**GRUPO VULNERABLE: LAS MUJERES**

- a) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Asunto Mercedes Jiménez Ruiz Vs. España. Demanda No. 2649/16 del 9 de noviembre de 2017. Se puede leer en el sitio web de la TEDH, concretamente en [https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428612650?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DDecisi%C3%B3n\\_Jim%C3%A9nez\\_Ruiz\\_v\\_Espa%C3%B1a\\_0.pdf&blobheadervalue2=Docs\\_TEDH](https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428612650?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DDecisi%C3%B3n_Jim%C3%A9nez_Ruiz_v_Espa%C3%B1a_0.pdf&blobheadervalue2=Docs_TEDH)
- a) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Asunto García Mateos Vs. España. Demanda No. 38285/09 del 19 de febrero de 2013. Se puede leer en el sitio web de la TEDH, concretamente en [https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427044817?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia\\_Garc%C3%ADa\\_Mateos.PDF&blobheadervalue2=Docs\\_TEDH](https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427044817?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_Garc%C3%ADa_Mateos.PDF&blobheadervalue2=Docs_TEDH)

**GRUPO VULNERABLE: LOS INMIGRANTES**

- a) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Asunto *Saber y Boughassal Vs. España*. Demandas Nos. 76550/13 y 45938/14 del 18 de diciembre de 2018. Se puede leer en el sitio web de la TEDH, concretamente en <https://hudoc.echr.coe.int/spa#%7B%22itemid%22:%5B%22001-189055%22%5D%7D>
- b) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Asunto *N.D. y N.T. Vs. España*. Demandas Nos. 8675/15 y 8697/15 del 3 de octubre de 2017. Se puede leer en el sitio web de la TEDH, concretamente en <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428561527?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content->



[Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia\\_N.D.\\_y\\_N.T.\\_c\\_Espa%C3%B1a.pdf&blobheadervalue2=Docs\\_TEDH](https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428734346?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_N.D._y_N.T._c_Espa%C3%B1a.pdf&blobheadervalue2=Docs_TEDH)

**GRUPO VULNERABLE: LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

- a) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Asunto *Asunto Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal Vs. España*. Demanda No. 1653/13 del 13 de febrero de 2018. Se puede leer en el sitio web de la TEDH, concretamente en [https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428734346?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia\\_Portu\\_Juanenea\\_y\\_Sarasola\\_Yarzabal.\\_c\\_Espa%C3%B1a.pdf&blobheadervalue2=Docs\\_TEDH](https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428734346?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_Portu_Juanenea_y_Sarasola_Yarzabal._c_Espa%C3%B1a.pdf&blobheadervalue2=Docs_TEDH)
- b) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Asunto *Caso Cano Moya Vs. España*. Demanda No. 3142/11 del 11 de octubre de 2016. Se puede leer en el sitio web de la TEDH, concretamente en [https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428112610?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia\\_CANO\\_MOYA\\_v.\\_ESPA%C3%91A.pdf&blobheadervalue2=Docs\\_TEDH](https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428112610?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_CANO_MOYA_v._ESPA%C3%91A.pdf&blobheadervalue2=Docs_TEDH)